

CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de **CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A.** (“la Sociedad”) en sesión de 30 de abril de 2012, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en Valencia, en el Hotel Silken Puerta de Valencia, sito en la Calle Cardenal Benlloch, 28 (46021 – Valencia), el día 23 de junio de 2012, a las 10:30 horas, en primera convocatoria y el día 24 de junio de 2012, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Individuales e Informe de Gestión Individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2011, y propuesta de aplicación de resultados.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2011.
3. Aprobación de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2011.
4. Reelección, en su caso, de los auditores de la Sociedad y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2012.
5. Ratificación, en su caso, del Consejero D. Álvaro Bonastre Arús.
6. Ratificación, en su caso, del Consejero D. Francisco de Borja Valor Martínez.
7. Aumento del capital social por un importe de hasta tres millones veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis euros con diez céntimos (3.025.466,10 €) mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 30.254.661 nuevas acciones ordinarias de 0,1 euros de valor nominal cada una, más, en su caso, la prima de emisión correspondiente, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo o contrario a lo exigido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.
8. Informe Anual de Retribuciones de Consejeros, según el artículo 61ter de la Ley 28/1998, del Mercado de Valores.
9. Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

La celebración de la Junta General tendrá lugar previsiblemente en primera convocatoria.

Derecho de asistencia.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento de la Junta General, podrán asistir a la Junta los accionistas que posean un número mínimo de 150 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes. Dicha tarjeta de asistencia indicará el número, clase y serie de las acciones de su titular, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta de asistencia se emitirá por alguna de las entidades depositarias participantes en la Entidad Encargada del Registro Contable, en favor de los titulares que acrediten tenerlas inscritas en dicho Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, podrán agruparlas con las de otros accionistas que tampoco tengan derecho de asistencia hasta alcanzar el mínimo de 150 acciones, nombrando a un representante. También podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia.

La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, con carácter especial para la presente Junta, designando al accionista de entre ellos que les represente y mediante la exhibición de las tarjetas de asistencia y delegación a que se refiere el apartado siguiente, cumplimentadas a efectos de conferir la representación a dicho accionista.

Delegación y voto a través de medios de comunicación a distancia.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley y por los Estatutos Sociales. La representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito, mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación.

Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a) Mediante correspondencia postal certificada con acuse de recibo, remitiendo a la Sociedad a la dirección: Corporación Dermoestética, S.A., Calle Pizarro, 13-1ª planta, 46004 Valencia, a la atención de Elena Bea García, la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, junto con una fotocopia notarial de su documento nacional de identidad.
- b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios, cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida o avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (Ceres) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y

procedimientos que se especifican en la página web de la Sociedad (www.corporaciondermoestetica.com).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a algún Consejero y/o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por Corporación Dermoestética, S.A. de dicha delegación electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla, o por asistencia personal del accionista a la Junta General. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Voto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia postal certificada con acuse de recibo, remitiendo a la Sociedad a la dirección: Corporación Dermoestética, S.A., Calle Pizarro, 13-1ª planta, 46004 Valencia, a la atención de Elena Bea García, la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada, junto con una fotocopia notarial de su documento nacional de identidad.
- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (Ceres) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique

mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del orden del día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifican en la página web de la Sociedad (www.corporaciondermoestetica.com)

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya emitido el voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista, o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Disposiciones comunes a la representación y voto emitidos por medios de comunicación a distancia.- Para su validez, la representación conferida y el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberán recibirse por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado 2.b) artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad facilita a los accionistas un formulario de representación que se puede consultar junto con la información relativa al derecho de representación en la página web de la Sociedad en la siguiente dirección: www.corporaciondermoestetica.com.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación electrónica está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima (Iberclear)- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación electrónica y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad.

El accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a dar instrucciones de voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas

destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- Asimismo, la asistencia personal del representante a la Junta, sea cual fuere la forma en que se le confirió la representación, hará ineficaz el voto emitido a distancia por correspondencia postal o comunicación electrónica.
- Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad.
- Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades que ostente su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Corporación Dermoestética, S.A. no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

Derecho de información.- De conformidad con lo establecido en los artículos 272 y 539 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán examinar en el domicilio social y obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de los Auditores, todos ellos individuales y consolidados correspondientes al ejercicio 2010, así como el texto íntegro de las propuestas de acuerdos y la totalidad de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta. Asimismo se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la Sociedad en la siguiente dirección: www.corporaciondermoestetica.com.

De acuerdo con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración, acerca de los puntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidas a la dirección de correo: Corporación Dermoestética, S.A., Calle Pizarro, 13-1ª planta, 46004 Valencia, a la atención de Elena Bea García, o a la dirección de correo electrónico: juntaaccionistas@corpderm.com.

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (Ceres) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos.

Derechos especiales de información.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 517 y 539.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, modificaciones introducidas como consecuencia de la recomendación propuesta por el Anexo II del Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, la Sociedad dispone de una página Web (www.corporaciondermoestetica.com) con el fin de atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre mercado de valores.

Del mismo modo, se habilitará en la mencionada página Web www.corporaciondermoestetica.com el Foro Electrónico de Accionistas de la Sociedad, con el

fin de facilitar la comunicación de los accionistas individuales y de las asociaciones voluntarias válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores que se puedan constituir, para el ejercicio de los derechos de los accionistas y la mejor defensa de sus intereses, con carácter previo a la celebración de la Junta general de accionistas. En este sentido, se informa que en el Foro Electrónico de Accionistas podrán publicarse (i) propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, (ii) solicitudes de adhesión a tales propuestas, (iii) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como (iv) ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Complemento del Orden del Día y a presentación de nuevas propuestas de acuerdo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social referido en el encabezamiento dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siendo la falta de publicación en plazo del complemento causa de nulidad de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la presente convocatoria. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

En Valencia, a 30 de abril de 2012.

Carlos Peiró Sendra
Secretario del Consejo de Administración



Corporación
Dermoestética

PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A. PREVISTA PARA EL 23 DE JUNIO DE 2012

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Individuales e Informe de Gestión Individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2011, y propuesta de aplicación de resultados.

Aprobar:

- Las Cuentas Anuales Individuales y el Informe de Gestión Individual de “CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A.”, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- El resultado de “CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A.” correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, que asciende a pérdidas por importe de 27.361 miles de euros, así como la aplicación de dicho resultado, según propuesta del Consejo de Administración, al epígrafe de “Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores”.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2011.

Aprobar:

- Las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo “CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA”, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, así como el correspondiente Informe de Gestión Consolidado, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.

TERCERO.- Aprobación de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2011.

Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre 2011.

CUARTO.- Reelección, en su caso, de los auditores de la Sociedad y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2012.

Tras la propuesta presentada por el Comité de Auditoria, se propone llevar a cabo la reelección de los auditores de cuentas de “CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A.” y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2012, en los siguientes términos:

- Reelegir Auditores de Cuentas de la Sociedad a la entidad Deloitte, S.L., domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, con C.I.F. B-79104469 y nº S0692 de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-54414, tomo 13650, folio 188, sección 8, por un período de un año renovable, empezando a contar desde el 1 de enero de 2012, coincidiendo con el inicio del ejercicio social.
- Reelegir Auditores de Cuentas del Grupo consolidado del que “CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A.” constituye sociedad dominante a la entidad Deloitte, S.L., cuyos datos de identificación constan en el apartado anterior, por un período de un año renovable, empezando a contar desde el 1 de enero de 2012, coincidiendo con el inicio del ejercicio social de las sociedades que configuran el grupo consolidado.

Se propone además autorizar al Consejo de Administración para determinar la remuneración del Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado de acuerdo con (i) las bases económicas aplicables con carácter general por la entidad de auditoria citada, y (ii) los términos y condiciones que eventualmente tuvieran ya pactados la Sociedad y la entidad Deloitte, S.L.

QUINTO.- Ratificación, en su caso, del Consejero D. Álvaro Bonastre Arús.

Ratificar el nombramiento por cooptación como Consejero de la Sociedad, acordado en su momento por el Consejo de Administración, conforme a la propuesta efectuada por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, de D. Álvaro Bonastre Arús, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, nombrándolo Consejero, con el carácter de Consejero Independiente, hasta el próximo 16 de abril de 2017.

D. Álvaro Bonastre Arús fue nombrado Consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de noviembre de 2011, para cubrir la vacante producida tras el fallecimiento de Don José Greus Rodrigo en fecha 15 de julio de 2011.

SEXTO.- Ratificación, en su caso, del Consejero D. Francisco de Borja Valor Martínez.

Ratificar el nombramiento por cooptación como Consejero de la Sociedad, acordado en su momento por el Consejo de Administración, tras el informe realizado por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, de D. Francisco de Borja Valor Martínez, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, nombrándolo Consejero, con el carácter de Consejero Ejecutivo, hasta el próximo 19 de mayo de 2013.

D. Francisco de Borja Valor Martínez fue nombrado Consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 de diciembre de 2011, para cubrir la vacante producida tras la dimisión de D. David Jiménez Moreno en dicha fecha.

SÉPTIMO.- Aumento del capital social por un importe de hasta tres millones veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis euros con diez céntimos (3.025.466,10 €) mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 30.254.661 nuevas acciones ordinarias de 0,1 euros de valor nominal cada una, más, en su caso, la prima de emisión correspondiente, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo o contrario a lo exigido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

A. Aumento del capital social.

Aumentar el capital social por un importe nominal de hasta TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (3.025.466,10 €), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 30.254.661 nuevas acciones ordinarias de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

B. Tipo de emisión.

Emitir las nuevas acciones por su valor nominal de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) más una prima de emisión (**Prima de Emisión**) total de hasta TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (3.025.466,10 €), esto es DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) por acción.

En consecuencia, el precio de emisión previsto (nominal más, en su caso, la prima de emisión) será de VEINTE CENTIMOS DE EURO (0,20 €) por acción sin perjuicio de que el precio de emisión definitivo será determinado por el Consejo de Administración el cual quedará expresamente facultado, si así lo acuerda la Junta General, para modificar en caso de que así fuese requerido por el organismo regulador dicho Precio de Emisión.

C. Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y, de conformidad con lo que más tarde se desarrolla, fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General o que sea contrario a las objeciones a realizar por la CNMV.

D. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

E. Derecho de suscripción preferente

Tienen derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad, en los períodos que se indican a continuación, y en los términos y condiciones que se establecen en los mismos.

a) Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Nuevas Acciones Adicionales.

Tal y como se ha indicado, se reconoce a los accionistas de Corporación Dermoesstética el derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones conforme a los siguientes términos y condiciones:

- i. Asignación de los derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente respecto de las nuevas acciones se asignarán a los accionistas de Corporación Dermoestética que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente.

ii. Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 y 305 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán ejercitar, dentro del Período de Suscripción Preferente (tal y como este término se define con posterioridad), el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Se delega en el Consejo de Administración la fijación de la ecuación de canje para el ejercicio del citado derecho.

iii. Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de los que derivan, según lo estipulado en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

iv. Ejercicio de los derechos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 503 de la LSC, el Período de Suscripción Preferente tendrá una duración mínima de 15 días, pudiendo, en su caso, el Consejo de Administración fijar un Período de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias lo aconsejan en el momento de ejecución del aumento de capital (el “**Período de Suscripción Preferente**”).

Los accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (los “**Accionistas Legitimados**”) podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente.

Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los “**Inversores**”) podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir nuevas acciones (esto es, la que determine el Consejo de Administración para ejercitar el derecho de suscripción preferente) y suscribir las nuevas acciones correspondientes.

v. **Solicitud de Nuevas Acciones Adicionales**

Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones de la Compañía (“**Nuevas Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran Nuevas Acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Nuevas Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la presente ampliación de capital. Para poder solicitar Nuevas Acciones Adicionales, el Accionista Legitimado o Inversor deberá ejercitar la totalidad de sus derechos de suscripción preferente.

La efectiva adjudicación de Nuevas Acciones Adicionales quedará sujeta a la existencia de Nuevas Acciones Sobrantes tras el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

b) Período de Asignación de Nuevas Acciones Adicionales

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente, y por lo tanto se hubiese suscrito en ese momento la totalidad de la Oferta, no habrá lugar a la asignación de Nuevas Acciones Adicionales. Si por el contrario quedasen Nuevas Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Nuevas Acciones Adicionales en el que se distribuirán dichas Nuevas Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Nuevas Acciones Adicionales.

c) Suscripción incompleta

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento acordado. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

F. Desembolso

El contravalor del presente aumento consistirá en aportaciones dinerarias. En consecuencia, las acciones emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente su valor nominal más, en su caso, la Prima de Emisión, mediante

desembolsos dinerarios. El desembolso deber1 realizarse, en todo caso, en el momento de la suscripci3n.

G. Solicitud de admisi3n a negociaci3n

Se acuerda solicitar la admisi3n a negociaci3n de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecuci3n del presente acuerdo as1 como su integraci3n en el Sistema de Interconexi3n Burs1til (SIBE).

Adicionalmente se solicitar1 la admisi3n a negociaci3n de los derechos de suscripci3n preferente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que coticen las acciones de Corporaci3n Dermoesztica, S.A. en el momento de la ejecuci3n del presente acuerdo.

Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contrataci3n, permanencia y exclusi3n de la cotizaci3n oficial.

H. Representaci3n de las nuevas acciones.

Las acciones de nueva emisi3n estar1 representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable est1 atribuido a Sociedad de gesti3n de los Sistemas de Registro, Compensaci3n y Liquidaci3n de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

I. Modificaci3n del art1culo 5 de los Estatutos Sociales

Dada la previsi3n de suscripci3n incompleta, se delega expresamente en el Consejo de Administraci3n la nueva redacci3n del art1culo 5 de los Estatutos Sociales.

J. Delegaci3n de facultades en el Consejo de Administraci3n.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades espec1ficas contenidas en otros apartados, facultar al Consejo de Administraci3n, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustituci3n en el Presidente del Consejo de Administraci3n y Consejero Delegado, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no Consejero o en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un a1o desde la fecha de la adopci3n del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedar1 sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con car1cter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar, desarrollar el presente acuerdo y, en su caso, modificar conforme a los requisitos exigidos por la CNMV, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las nuevas acciones, el tipo de emisión de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo incluyendo, en su caso, la determinación del importe de la Prima de Emisión, la fijación del plazo, la adecuación del procedimiento de suscripción y desembolso, el ajuste de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente así como, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión.
- (ii) Acordar, con las más amplias facultades pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar el plazo de duración del Periodo de Suscripción Preferente; fijar la duración de los Periodos de Adjudicación Adicional y Asignación Discrecional así como las condiciones y el procedimiento para la suscripción de acciones en los periodos de Adjudicación Adicional y Asignación Discrecional; declarar el cierre anticipado del periodo de colocación; asignar en dicho periodo, en la forma que tenga por conveniente, las nuevas acciones a cualesquiera inversores, conforme a los criterios que discrecionalmente acuerde; dar por concluido el periodo de colocación, declarando el número de nuevas acciones que finalmente han quedado suscritas.
- (iii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones, el Folleto Informativo/Nota sobre las acciones y cuantos suplementos a los mismos sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión objeto del presente acuerdo.
- (iv) Fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo, así como en todo lo previsto en dicho acuerdo pero que resulte contrario a lo exigido por la

CNMV o por cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero a cuya autorización esté supeditado el presente aumento.

- (v) Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas; dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las nuevas acciones emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones pudieran estar cotizando.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente ampliación de capital social.
- (vii) Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades que, en su caso, intervengan en la emisión, colocación y aseguramiento de las nuevas acciones, incluyendo la negociación y formalización de un contrato de agencia.
- (viii) Contratar la prestación de servicios de la entidad agente para el proceso de admisión.
- (ix) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

K. Apoderamiento expreso

Se acuerda apoderar expresamente al Presidente y Consejero Delegado para que en nombre de la Sociedad suscriba el folleto informativo y cuantos documentos sean necesarios para la verificación de la emisión y admisión a cotización de la presente ampliación de capital así como, en general, para realizar las actuaciones y suscribir los documentos a los que se refieren los apartados iii), vi), vii), viii) y ix) del apartado anterior (“Delegación de facultades en el Consejo de Administración”).

El Consejo de Administración queda facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión la ampliación de capital acordada en la presente Junta General de accionistas y la derivada de la autorización a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, en la cuantía que estime conveniente.”

OCTAVO.- Informe Anual de retribuciones de Consejeros, según el artículo 61ter de la Ley 28/1998, del Mercado de Valores.

El objeto del Informe Anual de retribuciones de consejeros es el dar una información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, así como, en su caso la prevista para años futuros. Incluye también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2011, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Incorpora todos los contenidos introducidos en la Ley de Economía Sostenible, mediante la cual se añade el artículo 61ter a la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

Fue preparado por el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, y elevado posteriormente al Consejo de Administración en su reunión del pasado 22 de febrero.

Se propone someterlo a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

NOVENO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

Se propone facultar a cualesquiera miembro del Consejo de Administración, así como al Secretario y Vicesecretario no Consejeros del Consejo de Administración, D. Carlos Peiró Sendra y D. Luis Sebastián Maganto, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, con su sola firma, puedan llevar a cabo la ejecución completa de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, realizando cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes a tal fin, incluyendo, a título meramente enunciativo, la realización y otorgamiento de cuantos actos o documentos públicos y/o privados sean necesarios para efectuar el depósito en el Registro Mercantil de las Cuentas Anuales Individuales y de las Cuentas Anuales Consolidadas, y demás documentos exigidos, en los términos previstos en el artículo 366 del Reglamento del Registro Mercantil; así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para alcanzar la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, incluyendo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar dichos acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR APORTACIONES DINERARIAS (PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA)

En Valencia, a 30 de abril de 2012.

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Corporación Dermoestética, S.A. (en adelante, “Corporación Dermoestética”, la “Compañía” o la “Sociedad”) ha acordado en su sesión de 30 de abril de 2012 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 23 de junio de 2012 a las 10:30 horas en primera convocatoria y el 24 de junio de 2012 a la misma hora, en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el Punto Séptimo del Orden del Día la aprobación de una ampliación de capital con aportaciones dinerarias y la consiguiente modificación estatutaria.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la “Ley de Sociedades de Capital”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, (aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, el “Reglamento del Registro Mercantil”), en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución suponen necesariamente la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de Corporación Dermoestética, relativo al capital social.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta de aumento del capital social de Corporación Dermoestética se realiza con el objetivo principal de reforzar la posición financiera, patrimonial y estratégica del negocio, haciendo más acorde la estructura de la Sociedad con las actuales necesidades de tesorería y situación del mercado.

Corporación Dermoestética opera en un mercado abierto, fuertemente competitivo y sujeto a las tensiones y rigores impuestos por la actual situación macroeconómica. Del mismo modo, la delicada situación económica que vive España, agravada por la crisis financiera internacional, ha provocado una caída del consumo y, en consecuencia, del volumen de ventas y de sus márgenes comerciales.

En particular, la Sociedad ha visto en los últimos años como el descenso en la actividad económica ha reducido sus fondos propios y su margen de maniobra, lo anterior, unido a la dificultad de acceso al crédito por las políticas restrictivas en la concesión de financiación seguidas por las entidades financieras, dificulta cumplir con sus compromisos de pago a medio plazo, lo que le obliga a adoptar

medidas que permitan mejorar su solvencia y su capacidad de negociación frente a terceros.

En este entorno, la Sociedad necesita el acceso a fuentes de financiación estables en el tiempo para, por un lado, afrontar las dificultades de tesorería que las actuales circunstancias macroeconómicas imponen a los sectores de actividad expuestos a los ciclos económicos en los que opera la Sociedad y, por otro lado, reforzar la estructura patrimonial de la Compañía.

Como consecuencia de lo expuesto, el Consejo de Administración considera conveniente y necesario llevar a cabo la presente propuesta de aumento de capital social con el fin de cubrir las necesidades de tesorería que pueda ir requiriendo en el medio plazo la evolución del negocio.

El refuerzo estratégico de la estructura financiera de la Sociedad se vislumbra por tanto como una doble arma: de un lado, para afrontar con tranquilidad las naturales tensiones propias de la actual situación económica y, de otro, para salir reforzada y lograr un mantenimiento de las ventas.

De este modo, y con la finalidad de minimizar los efectos que las limitaciones coyunturales mencionadas pueden tener sobre la Sociedad, la financiación de la Sociedad a través de recursos propios se presenta como la vía más conveniente de obtención de recursos, ya que tal operación permitiría consolidar el patrimonio de la Sociedad, dotándola de una estructura más sólida, tanto patrimonial como financieramente, que permitirá, asimismo, evitar un empeoramiento de la situación financiera como consecuencia de la actual situación económica que avoque a la Sociedad a la adopción de medidas drásticas, lo que supondría a su vez un grave deterioro de la Sociedad y comprometería la continuidad de alguna de sus actividades, ejercidas de forma directa e indirecta, lo que permitirá también evitar una pérdida de empleos en la Sociedad.

No cabe duda que la apelación a los accionistas mediante el aumento de capital representa un recurso altamente competitivo desde el punto de vista financiero, que dota a la estructura financiera de la Compañía de la necesaria estabilidad en el tiempo y que encarna un elemento cualitativo de extraordinario valor como es la adhesión de los accionistas al proyecto empresarial que encarna la Sociedad con plena garantía de los objetivos de solvencia financiera, rentabilidad y valor patrimonial de las acciones.

En consecuencia, con el fin de dotar a la compañía de una mayor solvencia y de la liquidez suficiente para desarrollar sus actividades empresariales, se propone que la Junta General Ordinaria de Accionistas proceda a ampliar el capital social hasta el máximo de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (3.025.466,10 €), existiendo la posibilidad de que los accionistas actuales de la Sociedad puedan suscribir el

aumento de forma proporcional a su participación en el capital de la Sociedad mediante el ejercicio del derecho de suscripción preferente que les corresponde.

La fórmula de aumento de capital social propuesta garantiza una rápida afluencia de los recursos a las arcas sociales. Se preserva el derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas anticipándose con todo detalle las reglas y criterios a través de los cuáles podrá ejercitarse este derecho. Precisamente, para garantizar su pleno ejercicio por parte de los accionistas que manifiesten en una primera instancia su deseo de suscribir la parte del nuevo capital que corresponda al número de acciones de las que sean titulares, se ha diseñado un sistema para que éstos indiquen, en su caso, la intención de suscribir las acciones que otros accionistas no hayan suscrito en dicho periodo.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3.1 Aumento del capital social.

El Consejo de Administración propone aumentar el capital social por un importe nominal de hasta TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (3.025.466,10 €), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 30.254.661 nuevas acciones ordinarias de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

3.2 Tipo de emisión.

Se propone emitir las nuevas acciones por su valor nominal de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) más una prima de emisión (**Prima de Emisión**) total de hasta TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (3.025.466,10 €), esto es DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) por acción.

En consecuencia, el precio de emisión previsto (nominal más, en su caso, la prima de emisión) será de VEINTE CENTIMOS DE EURO (0,20 €) por acción sin perjuicio de que el precio de emisión definitivo será determinado por el Consejo de Administración el cual quedará expresamente facultado, si así lo acuerda la Junta General, para modificar en caso de que así fuese requerido por el organismo regulador dicho Precio de Emisión.

3.3 Fecha de ejecución.

Se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General o contrario a las exigencias dadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

3.4 Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

3.5 Derecho de suscripción preferente.

Tienen derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad, en los períodos que se indican a continuación, y en los términos y condiciones que se establecen en los mismos.

A. Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Nuevas Acciones Adicionales.

Tal y como se ha indicado, se reconoce a los accionistas de Corporación Dermoestética el derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones conforme a los siguientes términos y condiciones:

i. **Asignación de los derechos de suscripción preferente**

Los derechos de suscripción preferente respecto de las nuevas acciones se asignarán a los accionistas de Corporación Dermoestética que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente.

ii. **Derechos de suscripción preferente**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 y 305 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán ejercitar, dentro del Período de Suscripción Preferente (tal y como este término se define con posterioridad), el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Se delega en el Consejo de Administración la fijación de la ecuación de canje para el ejercicio del citado derecho.

iii. Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de los que derivan, según lo estipulado en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

iv. Ejercicio de los derechos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 503 de la LSC, el Periodo de Suscripción Preferente tendrá una duración mínima de 15 días, pudiendo, en su caso, el Consejo de Administración fijar un Periodo de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias lo aconsejan en el momento de ejecución del aumento de capital (el “**Período de Suscripción Preferente**”).

Los accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (los “**Accionistas Legitimados**”) podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente.

Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los “**Inversores**”) podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir nuevas acciones (esto es, la que determine el Consejo de Administración para ejercitar el derecho de suscripción preferente) y suscribir las nuevas acciones correspondientes.

v. Solicitud de Nuevas Acciones Adicionales

Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones de la Compañía (“**Nuevas Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran Nuevas Acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Nuevas Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la presente ampliación de capital. Para poder solicitar Nuevas Acciones Adicionales, el Accionista Legitimado o Inversor deberá ejercitar la totalidad de sus derechos de suscripción preferente.

La efectiva adjudicación de Nuevas Acciones Adicionales quedará sujeta a la existencia de Nuevas Acciones Sobrantes tras el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

B. Período de Asignación de Nuevas Acciones Adicionales

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente, y por lo tanto se hubiese suscrito en ese momento la totalidad de la Oferta, no habrá lugar a la asignación de Nuevas Acciones Adicionales. Si por el contrario quedasen Nuevas Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Nuevas Acciones Adicionales en el que se distribuirán dichas Nuevas Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Nuevas Acciones Adicionales.

C. Suscripción incompleta.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento acordado. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

3.6 Desembolso.

Se propone que el contravalor del presente aumento consista en aportaciones dinerarias. En consecuencia, las acciones emitidas por medio del acuerdo que se propone quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente por su valor nominal más, en su caso, la Prima de Emisión, mediante desembolsos dinerarios. El desembolso deberá realizarse, en todo caso, en el momento de la suscripción.

3.7 Solicitud de admisión a negociación

Se propone acordar solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

Adicionalmente se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que coticen las acciones de

Corporación Dermoestética, S.A. en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

3.8 Representación de las nuevas acciones.

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

3.9 Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Dada la previsión de suscripción incompleta, se somete a la Junta General la delegación expresa en el Consejo de Administración de la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

3.10 Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en otros apartados, se propone facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no Consejero o en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar, desarrollar el presente acuerdo y, en su caso, modificar conforme a los requisitos exigidos por la CNMV, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las nuevas acciones, el tipo de emisión de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo incluyendo, en su caso, la determinación del importe de la Prima de Emisión, la fijación del plazo, la adecuación del procedimiento de suscripción y desembolso, el ajuste de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente así como, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión.
- (ii) Acordar, con las más amplias facultades pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión,

fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar el plazo de duración del Periodo de Suscripción Preferente; fijar la duración de los Periodos de Adjudicación Adicional y Asignación Discrecional así como las condiciones y el procedimiento para la suscripción de acciones en los periodos de Adjudicación Adicional y Asignación Discrecional; declarar el cierre anticipado del periodo de colocación; asignar en dicho periodo, en la forma que tenga por conveniente, las nuevas acciones a cualesquiera inversores, conforme a los criterios que discrecionalmente acuerde; dar por concluido el periodo de colocación, declarando el número de nuevas acciones que finalmente han quedado suscritas.

- (iii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones, el Folleto Informativo/Nota sobre las acciones y cuantos suplementos a los mismos sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión objeto del presente acuerdo.
- (iv) Fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo, así como en todo lo previsto en dicho acuerdo pero que resulte contrario a lo exigido por la CNMV o por cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero a cuya autorización esté supeditado el presente aumento.
- (v) Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas; dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las nuevas acciones emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones pudieran estar cotizando.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente ampliación de capital social.

- (vii) Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades que, en su caso, intervengan en la emisión, colocación y aseguramiento de las nuevas acciones, incluyendo la negociación y formalización de un contrato de agencia.
- (viii) Contratar la prestación de servicios de la entidad agente para el proceso de admisión.
- (ix) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

3.11 Apoderamiento expreso

Se acuerda apoderar expresamente al Presidente y Consejero Delegado para que en nombre de la Sociedad suscriba el folleto informativo y cuantos documentos sean necesarios para la verificación de la emisión y admisión a cotización de la presente ampliación de capital así como, en general, para realizar las actuaciones y suscribir los documentos a los que se refieren los apartados iii), vi), vii), viii) y ix) del apartado anterior (“Delegación de facultades en el Consejo de Administración”).

El Consejo de Administración queda facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión la ampliación de capital acordada en la presente Junta General de accionistas y la derivada de la autorización a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, en la cuantía que estime conveniente.

4. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

“Aumento del capital social por un importe de hasta tres millones veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis euros con diez céntimos mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 30.254.661 nuevas acciones ordinarias de 0,1 euros de valor nominal cada una, más, en su caso, la prima de emisión correspondiente, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de

sustitución, de las facultades precisas para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo o contrario a lo exigido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con este asunto (punto Séptimo del Orden del Día de la convocatoria) es el que se transcribe a continuación:

A. Aumento del capital social.

Aumentar el capital social por un importe nominal de hasta TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (3.025.466,10 €), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 30.254.661 nuevas acciones ordinarias de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

B. Tipo de emisión.

*Emitir las nuevas acciones por su valor nominal de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) más una prima de emisión (**Prima de Emisión**) total de hasta TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (3.025.466,10 €), esto es DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) por acción.*

En consecuencia, el precio de emisión previsto (nominal más, en su caso, la prima de emisión) será de VEINTE CENTIMOS DE EURO (0,20 €) por acción sin perjuicio de que el precio de emisión definitivo será determinado por el Consejo de Administración el cual quedará expresamente facultado, si así lo acuerda la Junta General, para modificar en caso de que así fuese requerido por el organismo regulador dicho Precio de Emisión.

C. Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y, de conformidad con lo que más tarde se desarrolla, fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General o que sea contrario a las objeciones a realizar por la CNMV.

D. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

E. Derecho de suscripción preferente

Tienen derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad, en los períodos que se indican a continuación, y en los términos y condiciones que se establecen en los mismos.

a) Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Nuevas Acciones Adicionales.

Tal y como se ha indicado, se reconoce a los accionistas de Corporación Dermoestética el derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones conforme a los siguientes términos y condiciones:

vi. Asignación de los derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente respecto de las nuevas acciones se asignarán a los accionistas de Corporación Dermoestética que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente.

vii. Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 y 305 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán ejercitar, dentro del Período de Suscripción Preferente (tal y como este término se define con posterioridad), el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Se delega en el Consejo de Administración la fijación de la ecuación de canje para el ejercicio del citado derecho.

viii. Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de los que derivan, según lo estipulado en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

ix. Ejercicio de los derechos

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 503 de la LSC, el Periodo de Suscripción Preferente tendrá una duración mínima de 15 días, pudiendo, en su caso, el Consejo de Administración fijar un Periodo de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias lo aconsejan en el momento de ejecución del aumento de capital (el “**Período de Suscripción Preferente**”).*

*Los accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (los “**Accionistas Legitimados**”) podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el **Período de Suscripción Preferente**.*

*Asimismo, durante el **Período de Suscripción Preferente** otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los “**Inversores**”) podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir nuevas acciones (esto es, la que determine el Consejo de Administración para ejercitar el derecho de suscripción preferente) y suscribir las nuevas acciones correspondientes.*

x. *Solicitud de Nuevas Acciones Adicionales*

*Durante el **Período de Suscripción Preferente**, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones de la Compañía (“**Nuevas Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que al término del **Período de Suscripción Preferente** quedaran Nuevas Acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Nuevas Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la presente ampliación de capital. Para poder solicitar Nuevas Acciones Adicionales, el Accionista Legitimado o Inversor deberá ejercitar la totalidad de sus derechos de suscripción preferente.*

La efectiva adjudicación de Nuevas Acciones Adicionales quedará sujeta a la existencia de Nuevas Acciones Sobrantes tras el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

b) ***Período de Asignación de Nuevas Acciones Adicionales***

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente, y por lo tanto se hubiese suscrito en ese momento la totalidad de la Oferta, no habrá lugar a la asignación de Nuevas Acciones Adicionales. Si por el contrario quedasen Nuevas Acciones Sobrantes, se

abrirá un proceso de asignación de Nuevas Acciones Adicionales en el que se distribuirán dichas Nuevas Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Nuevas Acciones Adicionales.

c) *Suscripción incompleta*

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento acordado. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

F. *Desembolso*

El contravalor del presente aumento consistirá en aportaciones dinerarias. En consecuencia, las acciones emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente su valor nominal más, en su caso, la Prima de Emisión, mediante desembolsos dinerarios. El desembolso deberá realizarse, en todo caso, en el momento de la suscripción.

G. *Solicitud de admisión a negociación*

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

Adicionalmente se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que coticen las acciones de Corporación Dermoestética, S.A. en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

H. *Representación de las nuevas acciones.*

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los

Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

I. *Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales*

Dada la previsión de suscripción incompleta, se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

J. *Delegación de facultades en el Consejo de Administración.*

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en otros apartados, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no Consejero o en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar, desarrollar el presente acuerdo y, en su caso, modificar conforme a los requisitos exigidos por la CNMV, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las nuevas acciones, el tipo de emisión de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo incluyendo, en su caso, la determinación del importe de la Prima de Emisión, la fijación del plazo, la adecuación del procedimiento de suscripción y desembolso, el ajuste de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente así como, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión.*
- (ii) Acordar, con las más amplias facultades pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar el plazo de duración del Periodo de Suscripción Preferente; fijar la duración de los Periodos de Adjudicación Adicional y Asignación Discrecional así como las condiciones y el procedimiento para la suscripción de acciones en los periodos de Adjudicación Adicional y Asignación Discrecional; declarar el cierre anticipado del periodo de colocación; asignar en dicho periodo, en la forma que tenga por conveniente, las nuevas acciones a cualesquiera inversores, conforme a los criterios que discrecionalmente acuerde; dar por concluido el periodo de colocación, declarando el número de nuevas acciones que finalmente han quedado suscritas.*

- (iii) *Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones, el Folleto Informativo/Nota sobre las acciones y cuantos suplementos a los mismos sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión objeto del presente acuerdo.*
- (iv) *Fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo, así como en todo lo previsto en dicho acuerdo pero que resulte contrario a lo exigido por la CNMV o por cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero a cuya autorización esté supeditado el presente aumento.*
- (v) *Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas; dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las nuevas acciones emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones pudieran estar cotizando.*
- (vi) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente ampliación de capital social.*
- (vii) *Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades que, en su caso, intervengan en la emisión, colocación y aseguramiento de las nuevas acciones, incluyendo la negociación y formalización de un contrato de agencia.*
- (viii) *Contratar la prestación de servicios de la entidad agente para el proceso de admisión.*
- (ix) *Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas*

acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

K. Apoderamiento expreso

Se acuerda apoderar expresamente al Presidente y Consejero Delegado para que en nombre de la Sociedad suscriba el folleto informativo y cuantos documentos sean necesarios para la verificación de la emisión y admisión a cotización de la presente ampliación de capital así como, en general, para realizar las actuaciones y suscribir los documentos a los que se refieren los apartados iii), vi),vii),viii) y ix)del apartado anterior (“Delegación de facultades en el Consejo de Administración”).

El Consejo de Administración queda facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión la ampliación de capital acordada en la presente Junta General de accionistas y la derivada de la autorización a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, en la cuantía que estime conveniente.”

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Valencia, a 30 de abril de 2012.